

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvasse proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 8 de marzo de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós de Marzo de Dos Mil Veintidós

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO – MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION DE VISITAS instaurada mediante apoderado judicial por la señora JENNY KATERINE SANCHEZ SANABRIA, quien ostenta la custodia del menor SAMUEL JERONIMO BUITRAGO SANCHEZ y en contra del señor FRANCK JAHIR BUITRAGO RODRIGUEZ.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se establece que la misma no reúne las exigencias, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Deberá informar a qué se dedica la señora JENNY KATERINE SANCHEZ SANABRIA, su jornada de trabajo y sus ingresos mensuales.
- Deberá aclarar o desistir del numeral 5° de las Pretensiones de la Demanda, pues ello corresponde requerirlo en un proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, el cual es totalmente contrario al presente proceso VERBAL SUMARIO de MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION DE VISITAS.
- El Inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, señala:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

En el poder allegado con la demanda carece de dicho requisito.

Además, a la fecha el Dr. WILMER YESID GONZALEZ VARGAS no ha inscrito el correo wilmergonzalezvargas@hotmail.com en el Registro Nacional de Abogados.

⬆

INICIO

⋮

TRÁMITES

⋮

REQUERIMIENTOS

⋮

RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica

▼

Preinscripción

▼

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Publicas

▼

Despacho Judicial

▼

Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

ABOGADO

▼

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

CÉDULA DE CIUDADANÍA

▼

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
18083	264554	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

PÁGINAS DE CONSULTA

UBICACIÓN

CONTACTENOS

HORARIO DE ATENCIÓN

Gobierno en Línea

Fiscalía

Medicina Legal

Carrera 8 # 12b - 82

Piso 4

Bogotá Colombia

PBX

(571) 381 7200

E-mail

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Al respecto, el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 indica lo siguiente:

*"(...) Identificados los canales digitales elegidos, **desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones,** mientras no se informe un nuevo canal. **Es deber de los sujetos procesales,** en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, **comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico,** so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior"*

En consecuencia, deberá aportar la certificación donde conste que el correo electrónico wilmergonzalezvargas@hotmail.com, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados; para que por intermedio de dicho canal se efectúen todas las actuaciones que pretende realizar en el presente asunto el Dr. WILMER YESID GONZALEZ VARGAS.

Igualmente, deberá aportar nuevo poder donde se lea expresamente el correo electrónico antes citado, de conformidad con lo reglamentado con el Inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

- Como una de las pretensiones va encaminada a solicitar la REGLAMENTACION DE LAS VISITAS del menor SAMUEL JERONIMO BUITRAGO SANCHEZ, observa el Despacho que la parte actora NO agotó el respectivo requisito de procedibilidad para adelantar dicho proceso.

Al respecto, el Artículo 40 de la Ley 640 de 2001 dispone:

"Requisito de procedibilidad en asuntos de familia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

- 1. Controversias sobre la custodia y el **régimen de visitas** sobre menores e incapaces..."*

Si bien la parte actora aporta el Acta Previa No. 118 del 29 de julio de 2021, celebrada en la Comisaria de Familia de Bucaramanga, se le recuerda que las visitas sí fueron acordadas y modificadas por las partes en dicha diligencia.

En consecuencia, deberá la parte actora agotar el requisito de procedibilidad que trata el artículo 40 de la Ley 640 de 2001 en su numeral 1, teniendo en cuenta que también se pretende MODIFICAR el régimen de visitas acordado el 29 de julio de 2021 respecto del menor SAMUEL JERONIMO BUITRAGO SANCHEZ.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas y aporte los documentos solicitados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el art. 82 y ss del C.G.P., so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACION DE VISITAS instaurada mediante apoderado judicial por la señora JENNY KATERINE SANCHEZ SANABRIA, quien ostenta la custodia del menor

SAMUEL JERONIMO BUITRAGO SANCHEZ y en contra del señor FRANCK JAHIR BUITRAGO RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbcc607bfb283b3c731b5e81fdb0d66f39f5b0e52b35da2e11aa266fb8629bf**

Documento generado en 22/03/2022 02:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>